

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE; conforme consta en el Acta Constitutiva de 25 de mayo de 2016, los miembros de la organización en constitución "Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, Capítulo Pichincha", se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto;

QUE, el Presidente Provisional de la Sociedad, mediante comunicación de 9 de noviembre de 2016, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;



0015-2017

QUE, mediante oficio No. 0140-FME-JE-JP-16 de 26 de diciembre de 2016, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-01-2017 de 10 de febrero de 2017, se desprende la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, Capítulo Pichincha en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

ACUERDA:

- Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, Capítulo Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito provincia de Pichincha.
- Art. 2.-** La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, Capítulo Pichincha, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.
- Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **23 FEB. 2017**

Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD



	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora	
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE
ME REMITO EN CASO NECESARIO, LO CERTIFICO EN
QUITO A, 01 MAR 2017
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



0015-2017

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGIA PLASTICA,
RECONSTRUCTIVA Y ESTETICA-CAPITULO PICHINCHA**

**TITULO I
CAPITULO I**

DENOMINACION, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1: De la Denominación

La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, Capitulo Pichincha (SECPRE-PICHINCHA) es una Corporación de Primer Grado con personería jurídica de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, siendo una corporación de primer grado, con sujeción a lo previsto en el Título XXX del libro I de la Codificación del Código Civil Vigente, y a las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y de los presentes estatutos.

Art. 2: Ámbito de acción

La SECPRE-Pichincha por su naturaleza es una organización cuyo ámbito de acción es fomentar desarrollo de la especialidad médica de Cirugía Plástica, comprende entre otras las siguientes subespecialidades: Cirugía Estética, Quemados, Cirugía Cráneo-maxilofacial, Microcirugía, Cirugía de la Mano, Liposucción y otras afines a la especialidad que pudieran crearse con el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Art. 3.- Domicilio de la Organización

Para los fines legales, la SECPRE Capitulo Pichincha se encuentra domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito en la Avda. República del Salvador N35-82 y Portugal Torre 1 Mezzanine Of. 2 Ed. Twin Towers Telf. (593) 2 3825136 Email: secprecp@hotmail.com

CAPITULO II

Art. 4. - Alcance territorial.-

El ámbito territorial de la SECPRE Capitulo Pichincha se circunscribe a la provincia de Pichincha.



0015-2017

CAPITULO III

Articulo 5.-Fines y Objetivos

Los Fines y objetivos generales que se propone la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética Capitulo Pichincha (SECPRE-PICHINCHA) son:

- a. Cumplir y hacer cumplir a sus miembros con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Sociedad Ecuatoriana De Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.
- b. Contribuir al progreso de la especialidad promoviendo su conocimiento apoyando la formación de nuevos especialistas y Servicios Hospitalarios.
- c. Cuidar el buen nombre de la Especialidad y de sus miembros.
- d. Realizar eventos científicos provinciales, nacionales e internacionales.
- e. Intensificar las relaciones e intercambio científico con sociedades afines y los demás capítulos de la SECPRE-NACIONAL.
- f. Organizar, crear, patrocinar y vigilar cursos de postgrado de especialización.
- g. Representar al país y a la provincia de Pichincha en las organizaciones internacionales de la especialidad y otros afines.
- h. Promover la creación de cátedras de la Especialidad en las Escuelas y Facultades de Medicina de la provincia de Pichincha y del Ecuador.
- i. Fomentar la creación de becas para el perfeccionamiento y actualización de sus Miembros.
- j. Fomentar la creación de consultorios, dispensarios y centros, médicos que den atención especializada a personas de escasos recursos económicos.

De las Obligaciones.

Articulo 6.- Clases de Miembros.-



0015-2017

La SECPRE PICHINCHA estará constituida por los siguientes miembros: Fundadores, Titulares, Honorarios, Beneméritos, Correspondientes y Jubilados.

a) **Miembros Fundadores:** Son aquellos iniciadores de la SECPRE y/o SECPRE-PICHINCHA, cuyos nombres constan en la correspondiente acta de fundación. Los Miembros Fundadores son además, Miembros Titulares.

b) **Miembros Titulares:** Serán los especialistas Ecuatorianos y Extranjeros que fueron admitidos oficialmente por la SECPRE-PICHINCHA. Para ser admitido oficialmente como Miembro Titular se requiere:

i) Solicitud escrita dirigida al Presidente de la SECPRE- PICHINCHA del lugar de domicilio o residencia permanente del aspirante.

ii) Ejercer la especialidad legalmente en el País, lo que se comprobara con la presentación de la documentación que acredite su especialidad en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética de derecho o de hecho, conforme lo establece la ley de Federacion Medica Ecuatoriana, y residir de manera permanente en la zona geográfica de influencia del Capitulo al cual aspira a pertenecer.

iii) No haber sido expulsado de ninguna sociedad científico o gremial de carácter médico y no haber cometido actos dolosos o ilícitos.

iv) Presentar a la SECPRE – PICHINCHA un trabajo científico original de su autoría relacionada con la especialidad, de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.

v) Registrar sus credenciales en la Secretaria del Capitulo Pichincha correspondiente, previo al pago de la cuota de ingreso.

c) **Miembros Correspondientes:** Son aquellos especialistas nacionales o extranjeros, que ejerzan o no en el país, que manifiesten por escrito su deseo de colaborar con la SECPRE-PICHINCHA o que por sus méritos científicos reciban tal calidad por parte de la Directiva Nacional.

d) **Miembros Honorarios:** La SECPRE - PICHINCHA podrá conferir esta categoría, a través de la Asamblea Provincial, a los médicos que por sus méritos y/o por haber prestado importantes servicios a la Sociedad, lo merezcan.

e) **Miembros Beneméritos:** Son aquellas personas naturales o jurídicas, de comprobada idoneidad, sin distinción de nacionalidad, profesión o especialidad,



0015-2017

que hubieran prestado servicios relevantes a la SECPRE-PICHINCHA. En caso de personería jurídica el diploma se emitirá a nombre del representante legal y será la Asamblea Nacional la única que podrá conferir esta distinción.

f) **Jubilados:** son aquellos profesionales y/o especialistas médicos que no ejercen activamente la profesión, que manifiesten por escrito su deseo de colaborar con SECPRE-PICHINCHA.

CAPITULO IV

Artículo 7.- Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros

La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética Capítulo Pichincha (SECPRE-PICHINCHA) deberá notificar a la autoridad competente, de manera anual, dentro de los primeros tres meses del año, sobre la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social;
- b) Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y,
- c) Los demás requisitos que se hubieren previsto en el estatuto.

Artículo 8.- Pérdida de calidad de Miembro

Los miembros de la SECPRE Capítulo Pichincha pierden la calidad de tales en los siguientes casos:

- a) Por renuncia presentada al Directorio
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, y en el Código de Ética Médica.
- c) Por muerte; y.
- d) Por expulsión

Art. 9.- Expulsión

Serán causales de expulsión de los miembros, la falta de cumplimiento reiterado de las obligaciones estipuladas en el presente estatuto; y, las actuaciones públicas



0015-2017

que menoscaben el prestigio de la SECPRE Capitulo Pichincha o de sus miembros. Para tal efecto el Directorio resolverá lo pertinente, por mayoría absoluta sobre la base de los antecedentes que se presentaron para que se suscite este incumplimiento.

En caso de que un socio entrare en mora de dos años en el pago de la cuota establecida perderá la calidad de miembro y para reintegrado deberá ponerse al día en sus obligaciones.

Art. 10.- Procedimiento de apelación

La decisión de expulsión tomada por el Directorio, podrá ser apelada ante la Asamblea Provincial, previo al proceso presente estatuto, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de notificación siempre y cuando lo solicite el interesado, este será recibido en el seno de la Asamblea Provincial para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea Provincial emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá presentar por escrito sus argumentos o alegatos.

De la decisión que tome la Asamblea General no podrá interponerse recurso alguno.

CAPITULO V

Art. 11.- Derechos y Obligaciones de los Miembros.

Son derechos y obligaciones de los Miembros Titulares.

- d) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la SECPRE-PICHINCHA.
- e) Trabajar por el cumplimiento de las finalidades de la SECPRE y SECPRE-PICHINCHA
- f) Tener voz y voto en todas las decisiones de la Asamblea Nacional, Provincial y/o Regional a la que pertenezcan.
- g) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad o representación de la SECPRE-PICHINCHA y/o SECPRE.



0015-2017

h) Asistir a las sesiones, reuniones, cursos, congresos y otros eventos organizados o patrocinados por la SECPRE y SECPRE-PICHINCHA.

i) Abonar cumplidamente las cuotas que fije la Directiva Nacional o el Capítulo Pichincha y las cuotas de las sociedades internacionales a las que está afiliada la SECPRE.

j) Todos los derechos y deberes que consten en los presentes estatutos y sus reglamentos.

Art. 12.- Son derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios, Beneméritos, Correspondientes y Jubilados

- Asistir a las sesiones de Asamblea Provincial, ordinaria y extraordinaria, debidamente convocadas, en las cuales tendrán voz pero no voto, ni podrán ser elegidos.
- Tendrán derecho a ser informados de la marcha de la organización
- Las demás que determine la Asamblea General, el Directorio y el presente estatuto.
- Presentar antes los órganos administrativos de la Sociedad, las ideas o proyectos que creyeran convenientes para el mejor desenvolvimiento de la SECPRE -PICHINCHA.

Obligaciones:

- Mantener la más estricta lealtad en cuanto a la finalidad y objetivos por los cuales se han vinculado
- Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto que fueran aprobados por la Asamblea General o el Directorio
- Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la SECPRE Capítulo Pichincha.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

De los Órganos de la Sociedad.



0015-2017

Art. 13.- La SECPRE-PICHINCHA estará constituida para los fines administrativos por:

a) La Asamblea Provincial b) El Directorio Provincial

Capitulo II

De la Asamblea Provincial

Articulo. 14.- La Asamblea Provincial es la máxima autoridad de la SECPRE-PICHINCHA y está constituida por todos los Miembros Titulares con derecho a voz y voto.

Articulo. 15.-La Asamblea Provincial se reunirá Ordinariamente por los menos una vez al año, en el mes de Enero, previa citación del Presidente de la Directiva Provincial

Articulo. 16.- Las Asambleas extraordinarias podrían ser convocadas por el Presidente Provincial o por pedido de por lo menos de las dos terceras partes de los miembros de la SECPRE - PICHINCHA. En la convocatoria se especificara el asunto a tratarse y la Asamblea solo conocerá el tema motivo de la convocatoria. Obligatoriamente, se convocará a una Asamblea Extraordinaria a realizarse durante el Congreso

Articulo. 17.- Las Asambleas serán presididas por el Presidentes de la Directiva Provincial o quien legalmente lo subrogue, y su secretario será el Secretario Ejecutivo Provincial.

Articulo. 18.- El quórum de la Asamblea corresponderá a la mitad más uno de todos los miembros de la SECPRE-PICHINCHA, para la primera convocatoria. A falta de quórum, se procederá a iniciar la Asamblea una hora después, y las resoluciones serán válidas con cualquier número de miembros asistentes.

Articulo. 19.- Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los asistentes y sus resoluciones solo podrán ser reformadas por una próxima Asamblea Provincial.

a) Para modificar los estatutos de la SECPRE-PICHINCHA, siempre se requerirá de los votos de los dos tercios de la totalidad de los Miembros Titulares pertenecientes a la SECPRE-PICHINCHA registrados a nivel provincial.



b) Para resolver la disolución de la SECPRE-PICHINCHA, siempre se requerirá de los votos de la totalidad de los Miembros Titulares pertenecientes a la SECPRE-PICHINCHA, registrados a nivel provincial.

Artículo. 20.- La convocatoria deberá realizarse por comunicación escrita, correo electrónico y/o publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional o de la provincia de pichincha dirigida a todos y cada uno de los miembros de la SECPRE - PICHINCHA, por lo menos con quince días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Artículo. 21.- Son atribuciones de la Asamblea Provincial:

a) Aprobar o modificar los estatutos reglamentos de la SECPRE-PICHINCHA, bajo las condiciones indicaciones en los artículos anteriores.

b) Elegir por votación nominal, cada dos años, en el mes de Enero, a los miembros de la Directiva Provincial y posesionarlos.

c) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.

d) Constituirse un tribunal de Apelaciones para cualquier asunto que tenga relación con la SECPRE-PICHINCHA, siempre y cuando así se decida por mayoría de votos con la mitad más uno.

e) Conocer las Asambleas Extraordinarias.

f) Resolver la disolución de la SECPRE-PICHINCHA.

g) Constituir un órgano fiscalizador y de control interno. Pudiendo delegar esta responsabilidad a una persona, natural o jurídica, o de un auditor externo.

Capítulo III:

De la Directiva Provincial.

Artículo. 22.- La Directiva Provincial asumirá, cuando le corresponda, la organización del congreso científico nacional, y sus miembros son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Prosecretario
- Tesorero



0015-2017

- Secretario Ejecutivo
- 3 Vocales Principales
- 3 Vocales Suplentes

Artículo. 23.- La Directiva Provincial será elegida en Asamblea Provincial Ordinaria, en el mes de enero, por mayoría simple de votos, durara dos años en sus funciones.

Artículo. 24.- Son atribuciones de la Directiva Provincial:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Sociedad.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Nacionales.
- c) Rendir informes de sus gestiones administrativas y económicas a la Asamblea Nacional.
- d) Organizar el congreso nacional de la especialidad, siendo su responsabilidad el financiamiento del mismo, en lo referente a ganancias y/o pérdidas.
- e) Organizar otro tipo de eventos de la especialidad.
- f) La SECPRE - PICHINCHA, podrá otorgar auspicio o aval científico, por lo que cobrara por certificado o diploma una tasa equivalente al undécimo (1/10) del salario mínimo vital vigente.
- g) Resolver los problemas que puedan surgir en casos no previstos en los presentes estatutos, dando cuenta de ellos a la Asamblea Provincial en su próxima reunión.

Capítulo IV:

De los Dignatarios de la Directiva Provincial:

Del Presidente.

Artículo. 25.- El Presidente de la Directiva Provincial es el representante legal de la SECPRE-PICHINCHA. Para ser elegido requiere:

- a) Ser Miembro Titular de la SECPRE y/o SECPRE-PICHINCHA por un tiempo no menor a dos años ininterrumpidos e inmediatamente previos a la elección.
- b) Deberá residir en forma permanente en la provincia de Pichincha.



Artículo. 26.- El Presidente durara en funciones dos años y será electo en la Asamblea Provincial Ordinaria, en el mes de enero.

Artículo. 27.- Son atribuciones del Presidente de la Directiva Provincial:

a) Dirigir el funcionamiento de la SECPRE-PICHINCHA, sometiéndose a estos estatutos, los Estatutos de la SECPRE NACIONAL a los reglamentos de la misma, al Código de Ética de la Federación Médica Ecuatoriana y a las leyes vigentes en la República del Ecuador.

b) Representar a la Sociedad en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, científicos y culturales, nacionales e internacionales. Los actos del representante legal ejercidos conforme a las facultades estatutarias son válidos y en el caso de que excedan los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva del representante legal.

c) Convocar y presidir las Asambleas Provinciales y sesiones de la Directiva Provincial.

d) Suscribir los documentos, acuerdos, convenios y correspondencia de la SECPRE-PICHINCHA.

e) Vigilar la administración de los bienes de la Sociedad y autorizar los gastos necesarios conforme lo estipula el reglamento respectivo.

f) Enviar a la SECPRE NACIONAL, previo la entrega de la factura correspondiente, en el lapso de 15 días, el 10% de lo recaudado por concepto de inscripciones de todo tipo de evento (congresos, cursos, simposios, seminarios, etc.).

Del Vicepresidente.

Artículo. 28.- Para ser elegido Vicepresidente se necesita los mismos requisitos que para ser Presidente.

Artículo. 29.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de este, o por delegación del Presidente o de la Asamblea Provincial.

Del Secretario Ejecutivo Provincial.



0015-2017.

Artículo. 30.- La Secretaria Ejecutiva Provincial tendrá su sede permanente en la ciudad de Quito lugar en el que deberá residir quien fuera nominado.

Artículo. 31.- Para ser elegido Secretario Ejecutivo Provincial se requiere haber sido Miembro Titular por lo menos por dos años ininterrumpidos, previos a la elección.

Artículo. 32.- El Secretario Ejecutivo Provincial será elegido, por mayoría absoluta de votos, por la Asamblea Nacional.

Artículo. 33.- Son deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo Provincial.

a) Representar a la Sociedad en actos legales, por delegación expresa del Presidente Provincial o de quien legalmente lo subrogue.

b) Coordinar las actividades entre la directiva provincial, directiva nacional y los Capítulos Provinciales o Regionales.

c) Actuar como Secretario en las Asamblea Provincial y Directiva Provincial.

d) Firmar las citaciones y convocatorias junto con el Presidente Provincial, así como todos los documentos emanados de la Asamblea Provincial y Directiva Provincial

e) Enviar mensualmente todos los documentos tales como correspondencia, acuerdos, actas, etc. En copias certificadas al Archivo Nacional de la SECPRE.

f) Proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refiera a sus actividades, requerida de manera anticipada y publica por las distintas Carteras de estado y organismos de control y regulación, la cual se solicitará justificando el propósito de la petición; asimismo tendrá la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

De los Vocales.

Artículo. 34.- Son deberes de los vocales:

a) Asistir a las sesiones de la Directiva Provincial en las que tendrán voz y voto.

b) Presidir las comisiones a las que fueren designados.

c) Subrogar, en orden jerárquico, a las dignidades superiores, siempre y cuando



0015-2017

cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos para esas dignidades.

Del Tesorero.

Artículo. 35.- El Tesorero, quien requiere ser miembro de SECPRE - PICHINCHA deberá tener el respaldo de un Contador Público Autorizado y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recaudar todas las cuotas, contribuciones y donaciones a la SECPRE-PICHINCHA
- b) Llevar la contabilidad de los fondos y bienes de la Sociedad.
- c) Presentar un informe anual, con copia a la Secretaria Ejecutiva provincial.
- d) Cancelar todas las obligaciones económicas, previa autorización del Presidente.
- e) Mantener al día las obligaciones económicas Internacionales de la SECPRE - PICHINCHA.
- f) Recaudar de los Miembros de la SECPRE - PICHINCHA, las cuotas correspondientes a las membresías internacionales y cancelarias directamente a los Tesoreros de las mismas.

Del Prosecretario.

Artículo. 36.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Remplazar al Secretario Ejecutivo Nacional en su ausencia e informarle por escrito, de las resoluciones de la Asamblea o sesión de la Directiva Provincial.
- b) Realizar las labores que el Secretario Ejecutivo Provincial considere convenientes.

Capítulo V: De las Elecciones, Eventos Científicos.

Del lugar, fecha y procedimientos de las elecciones.

Artículo. 37.- Las elecciones se las realizara cada dos años, en el mes de enero, en la ciudad de Quito.



0015-2017

Artículo. 38.- Tendrán derecho a voz y voto, todos los Miembros Titulares que estén al día en sus cuotas, provinciales, nacionales e internacionales.

Artículo. 41.- La fecha de la elección se comunicará por convocatoria escrita, a cada uno de los miembros, con quince días de antelación mediante correo electrónico, publicación en un diario de circulación nacional o cualquier otro medio permitido por la ley

Artículo. 42.- Se podrá delegar el voto mediante autorización escrita, pero un Miembro Titular asistente solo podrá representar, en delegación, a otro Miembro Titular ausente.

Capítulo V

Reforma y Codificación de Estatutos.

Artículo. 43.- Se reformara el estatuto de la SECPRE – PICHINCHA cuando solicite la Asamblea Provincial y el Directorio Provincial y se considere cuando exista el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Provincial.

Capítulo VI

Régimen de solución de controversias y Sanciones.

Artículo. 44.- En caso de existir controversia o conflictos entre los miembros en primera instancia se dará a conocer a la Asamblea Provincial caso contrario se acudiría a los métodos alternativos bajo la Ley de Mediación y Arbitraje.

Capítulo VII

Régimen Patrimonial

Artículo. 45.- La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética Capítulo Pichincha, podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderán civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo que en el ejercicio



0015-2017.

de la representación legal, el titular y/o quien ejerza la Representación Legal haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

Artículo. 46.- La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética Capitulo Pichincha (SECPRE-PICHINCHA) cuenta con un patrimonio de USDS 400,00 que se acreditan en numerario, en una cuenta de integración de capital.

CAPITULO VIII:

Disolución, Liquidación y Reactivación

Artículo. 47.- Son causales de disolución de Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética Capitulo Pichincha (SECPRE-PICHINCHA), las siguientes:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación, de acuerdo con lo previsto en este Decreto;
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;
- e) Finalización del plazo establecido en su estatuto;
- f) Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
- g) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
- h) Demás causales establecidas en los estatutos.

La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los



0015-2017

estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable. La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía plástica, Reconstructiva y Estética Capitulo Pichincha (SECPRE-PICHINCHA) podrá presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos.

Artículo. 48.- Disolución Voluntaria. La Sociedad Ecuatoriana de Cirugía plástica, Reconstructiva y Estética Capitulo Pichincha (SECPRE-PICHINCHA), podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea Provincial o Nacional, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea Provincial o Nacional, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Artículo. 49.- La reactivación de la personalidad jurídica de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía plástica, Reconstructiva y Estética Capitulo Pichincha (SECPRE-PICHINCHA), podrá darse por resolución judicial o administrativa



Dr. Edison Ramos G.

PRESIDENTE



Dra. Pilar Peñafiel L.

SECRETARIA



0015-2017.



Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito, 23 de febrero de 2017.- Esta Cartera de Estado otorgó personalidad jurídica a la Sociedad ecuatoriana de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética Capítulo Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mediante Acuerdo Ministerial No. 0015-2017 de 23 de febrero de 2017.

f) DR. RODRIGO FERNANDO CORNEJO LEÓN-VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Estatuto inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones, Folio. 219, con el número de orden 1500- Una copia es archivada en la Coordinación General de Asesoría Jurídica y en los archivos de la Dirección de Secretaría General de este Portafolio

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE
ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN
QUITO A, 01 MAR 2017
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

